

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario: Dirección Asuntos Legales Occidente
Abogado externo responsable: Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	Seguros Generales Suramericana S.A.		
Tipo de vinculación	Llamada en Garantía		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Primera Instancia		
Fecha de notificación	03/10/2024 – Notificación personal		
Abogado demandante	ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO.	Identificación	1.020.392.874

Seguro afectado

Asegurado / afiliado	CONSORCIO SH	Identificación	900.937.662-2
Fecha del siniestro	02/07/2020 (Terminación del contrato laboral)		
Nro. póliza afectada	2147944-7	Ramo	Cumplimiento
Vigencia afectada	18/12/2019 - 18/12/2022		
Valor Asegurado	\$ 59,868,217	Placa	N/A

Datos específicos del proceso

Demandantes	HENRY GUSTAVO MURILLO. C.C: 18.235.953		
Demandados	GRUPO VILMAR S.A.S. – SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS y SUDINCO S.A.		
Autoridad de conocimiento	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	Radicado	760013105001202200 09900

<p>Pretensiones solicitadas</p>	<p>Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare que el señor HENRY GUSTAVO MURILLO, prestó sus servicios personales ante las empresas GRUPO VILMAR SAS y SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS Y SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS “SUDINCO SAS”, desde el 22/05/2020, de manera continua e ininterrumpida hasta el día 2/07/2020, contrato que se terminó de manera injusta y unilateral.</p> <p>Se declare que entre las empresas GRUPO VILMAR SAS y el CONSORCIO SH, conformado por las empresas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS y SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS “SUDINCO SAS”, se dio una simple intermediación laboral con respecto al contrato de trabajo del Señor HENRY GUSTAVO MURILLO.</p> <p>Que se CONDENEN a las sociedades demandadas al pago de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Salarios insolutos (Últimos 17 de días de salario, entre el 15 junio al 2 de julio del año 2020); 2. Liquidación de prestaciones sociales por todo el tiempo laborado, tales como: cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones; 3. Pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T., por la no entrega de las prestaciones sociales por todo el tiempo laborado y salarios. 4. La indemnización por despido injusto. 5. Pago de viáticos (gastos de transporte), hospedaje y alimentación. 6. Pago de los reajustes de aportes a los riesgos de invalidez, vejez y muerte ante COLPENSIONES por el tiempo laborado. 7. Indexación. 8. Condena bajo las facultades ultra y extrapetita.
<p>Pretensiones objetivadas</p>	<p>Se adjunta liquidación objetiva en formato PDF</p>

<p>Resumen del proceso</p>	<p>Según los hechos de la demanda, las empresas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS y SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS “SUDINCO SAS”, conforman el CONSORCIO SH, el mismo que está a cargo de la construcción de la obra denominada “Doble calzada Pasto Rumichaca”.</p> <p>Que el día 22/05/2020 el demandante celebró contrato de trabajo escrito (del cual no le dieron copia) con la empresa GRUPO VILMAR SAS, para prestar los servicios a favor de la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS y la empresa SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS “SUDINCO SAS”, en la obra denominada “Doble calzada Pasto Rumichaca”.</p> <p>Que sus funciones las realizó en la obra a cargo del CONSORCIO SH, utilizando las herramientas, materiales, implementos y demás que requiriera su trabajo, todo de propiedad de las empresas SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS “SUDINCO SAS” y SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS.</p> <p>Que laboraba en el horario de trabajo que le era asignado por Ingenieros, encargados y maestros de la empresa SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS y de la empresa SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS “SUDINCO SAS”, horario que consistía de lunes a sábados de 7 de la mañana a 4 o 6 de la tarde, según lo requirieran los demandados, cumpliendo a cabalidad su jornada ordinaria de trabajo.</p> <p>Que la empresa GRUPO VILMAR SAS, en calidad de contrista lo afilió a la seguridad social, tendiendo como Fondo de pensiones a COLPENSIONES, pero hizo las cotizaciones en base a un salario mínimo legal mensual vigente, y no por el salario realmente devengado por el trabajado</p> <p>Que durante todo el tiempo que laboró al servicio de las empresas accionadas, SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS y SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS “SUDINCO SAS” lo reconoció como su trabajador.</p> <p>El 2/07/2020, los demandados, es decir tanto la empresa GRUPO VILMAR SAS como las empresas SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS y SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS “SUDINCO SAS”, le manifestaron que no había más trabajo para él, sin haber terminado la obra para la cual fue contratado, sin más explicaciones, y sin haber incurrido en una falta para ello, momento en el cual no le liquidaron las prestaciones sociales, ni los últimos 17 días de salario.</p>
<p>Calificación de la Contingencia</p>	<p>REMOTO.</p>
<p>Motivos de la calificación</p>	<p>La contingencia se califica como REMOTA toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda.</p> <p>Lo primero que debe tomarse en consideración es que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. fue llamada en garantía por SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S. (integrante del CONSORCIO SH) con fundamento en la Póliza de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento No. 2147944–7 cuyo garantizado es el GRUPO VILMAR S.A.S y asegurado/beneficiario el CONSORCIO SH, contrato de seguro que carece de cobertura material y temporal.</p> <p><u>Frente a la cobertura temporal</u>, debe indicarse que su modalidad es ocurrencia, con una vigencia comprendida desde el 16/07/2018 hasta el 16/07/2019 (Ultima data en la cual terminó el contrato afianzado) para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y, el demandante solicita mediante el presente proceso acreencias laborales</p>

causadas entre 22/05/2020 al 02/07/2020, es decir, con posterioridad a la vigencia del contrato afianzado, por lo que la Póliza de Seguro carece de cobertura temporal. Frente a la cobertura material, se precisa que en la Póliza de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento No. 2147944-7, se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que deba el garantizado (GRUPO VILMAR S.A.S.) de la póliza a sus trabajadores en la ejecución del contrato afianzado No. 074 de 2018, siempre y cuando se afecte el patrimonio del asegurado CONSORCIO SH con ocasión a una responsabilidad solidaria (artículo 34 del C.S.T.), en estos términos, se precisa que (i) el único asegurado es el CONSORCIO SH y NO sus integrantes, por lo tanto, la aseguradora no responde si se condena únicamente a SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y/o SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S. como empresas independientes (ii) en el presente caso, a quien se le pretende imputar el pago de las acreencias es a SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S. y a GRUPO VILMAR S.A.S., sin hacer alusión alguna al asegurado de la póliza (iii) quien nos llamó en garantía fue SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S., configurándose una falta de legitimación en la causa por activa en atención a que esta NO funge como asegurada en la póliza y (iv) NO se pretende la afectación del patrimonio del CONSORCIO SH como asegurado.

Finalmente, frente a la responsabilidad de la aseguradora, se indica que la Póliza de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento No. 2147944-7 no se puede afectar ante la falta de cobertura material y temporal, tal como expuso en párrafo anterior. Sin perjuicio de lo expuesto, por último, abordaremos la responsabilidad del asegurado CONSORCIO SH indicando que, en las pretensiones de la demanda, no se solicita un contrato realidad ni la declaración de responsabilidad solidaria de este, sino que el actor pide que se condene únicamente a GRUPO VILMAR S.A.S., a SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S. y a SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., por lo tanto, el Juez deberá analizar si en efecto el demandante ejecutó labores al servicio del CONSORCIO SH y que si las mismas eran indispensables para el desarrollo del objeto social de este, así como también, si existe relación o similitud entre el objeto social del contratista y contratante, de cumplirse los presupuestos del artículo 34 del C.S.T. , podría existir una condena en contra del CONSORCIO SH, la cual no estaría cubierta por la póliza de cumplimiento ante la falta de cobertura.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Observaciones	Sin observaciones
----------------------	-------------------

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número siniestro	de	
Vinculado		Asunto		